

**Marina**
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No. 4985/2026



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2026,

2759

C. Belén Rodríguez Guerra

Representante Legal de la empresa Reparación
Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V.
Av. 5 de mayo No. 789 Interior C
Colonia Centro
91700 Veracruz, Ver.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 102911.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII, y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 15 de junio de 2026, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información complementaria de 20 de agosto del presente año, mediante los cuales solicitó el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, la tarifa y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



**Marina**
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No. 4985/2026



Continúa...

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula decimonovena del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento. Respetuosamente.- Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM
M/SEP26/D4



2026
año de
Margarita
Maza

Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

NP-PUO


REPARACIÓN INTEGRAL DE CONTENEDORES, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

	CUOTAS PESOS
I. ENTREGA/RECEPCIÓN	
De patio o almacén a vehículo de transporte o viceversa	
A. Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Contenedor lleno	3,689.11
Contenedor vacío	3,353.17
De patio de contenedores a góndolas de FFCC por contenedor lleno o vacío de 20 o 40 pies	3,682.82
B. Cuotas por tonelada o fracción de unidades de hasta 2,000 kgs., (no ensacados)	
Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs.	178.94
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs.	145.97
Unitizada y paletizada	117.73
Carga refrigerada	339.07
C. Cuotas especiales por tonelada o fracción	
Bobinas y placas de acero en rollo	92.60
Chatarra	80.04
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	139.69
Tubos o barras de acero	156.97
Lingotes de hierro, fierro y similares	178.94
Pallets, mineral de hierro	111.46
Rollos de alambón y varilla	172.67
D. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kgs.	
De 2,001 kgs., a 5,000 kgs.	177.38
De 5,001 kgs., a 15,000 kgs.	243.30
De 15,001 kgs., en adelante	317.09
E. Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	105.17
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	145.97

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
F. Cuotas por cada 1,000 kgs., de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados: 1,000 o más kilogramos por metro cúbico	174.24
Ligeros: Menos de 1,000 kilogramos por metro cúbico	174.24
G. Movimiento de contenedores en la terminal a solicitud de cualquier usuario/por cada movimiento	1,116.15
II. ALMACENAJE	
A. Contenedores llenos, por día o fracción después del período libre	
Contenedor de 20 pies	1,726.82
Contenedor de 40 pies	2,147.52
Contenedores especiales	3,293.51
B. Contenedores de transbordo por día o fracción después del período libre	
Contenedor de 20 pies o fracción	962.30
Contenedor de 40 pies o fracción	1,698.55
C. Contenedores vacíos, por día o fracción después del período libre otorgado	
Por TEU	116.32
D. Unidades no contenerizadas, después del periodo libre, por cada 500 kgs., o fracción	
Día 1 a 20	119.28
Día 21 en adelante	222.91
E. Por cada 500 kgs., o fracción por día, dentro del almacén refrigerado	
Día 1 a 20	119.28
Día 21 en adelante	222.91
III. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
A. Traslado de contenedor lleno/vacío dentro del recinto portuario, por unidad	2,620.06
B. Revisión de contenedores a solicitud de los usuarios, por contenedor o revisión (no incluye la entrega del contenedor)	3,172.63
Carga suelta refrigerada, por tonelada	464.66

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
C. Vaciado/llenado de contenedores refrigerados en patio	
Movimiento del contenedor, por caja	3,915.17
Movimiento de la carga suelta, por tonelada o fracción	266.86
D. Vaciado/llenado de semiremolques o contenedores de 20 y 40 pies refrigerados en bodega	
Movimiento del contenedor, por caja	3,637.31
Movimiento de la carga suelta, por tonelada o fracción	339.07
E. Vaciado/llenado de contenedores	
Movimiento de contenedor, por caja	3,918.31
Movimiento de carga suelta, por tonelada o fracción	266.86
F. Servicio de refrigeración a carga suelta en bodega refrigerada. Por tonelada o fracción, por día calendario o fracción; incluye vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica	182.08
G. Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Movimiento del contenedor, por caja	3,918.31
Movimiento de la carga suelta, por tonelada o fracción	266.86
H. Energía eléctrica para contenedores y semirremolques refrigerados, conexión/desconexión, monitoreo cada cuatro horas	
Contenedor de 20 pies, por día o fracción	2,378.30
Contenedor de 40 pies, por día o fracción	2,651.43
Semirremolque de hasta 53 pies, por día o fracción	2,902.62
I. Inspección de contenedores refrigerados antes de su importación/exportación	
Verificar el correcto funcionamiento del equipo, por contenedor refrigerado	510.18
Pre-enfriar el contenedor a la temperatura requerida por el usuario, en su caso de exportación	835.15
J. Servicio de limpieza a petición del usuario, por contenedor	
Barrido	127.14
Lavado	505.47
K. Colocación de etiquetas o marbetes	
Movimiento del contenedor, por caja	3,915.18

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
Movimiento de la carga suelta, por unidad	147.57
Movimiento de carga refrigerada, por tonelada	312.39
Personal, por turno/hombre	1,254.30
L. Movimiento de mercancía suelta	
Carga/descarga de ruta federal, por tonelada o fracción	163.25
Recepción de mercancía proveniente del área de previos, por tonelada o fracción	266.86
Revisión, por tonelada o fracción	323.37
Dentro del almacén (refrigerado), por tonelada por movimiento	339.07
M. Cargos varios	
Inspección de contenedores para su reparación (EIR, no incluye movimiento del contenedor)	213.50
Instalación de sellos por contenedor, proporcionados por el cliente (no incluye movimiento del contenedor)	45.51
Remover/colocar etiquetas a contenedores, proporcionados por el cliente (no incluye movimiento del contenedor)	265.28
Guarda y conservación del contenedor, por unidad	1,967.00
Guarda y conservación de carga general, por tonelada o fracción	367.34
Reacomodo del contenedor, por unidad	2,211.89
Cancelación y remisión de facturas	233.89
N. Control electrónico y documental de la información	
Cargo por los servicios administrativos que la Terminal presta para el control documental o electrónico de la información relacionada con los contenedores y con la carga suelta depositada en la Terminal, aplicable por una sola ocasión durante su estadía en la Terminal. Aplica a carga de importación y exportación.	783.13

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA TARIFA OFICIAL.

Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga, descarga y almacenaje, que a solicitud de los usuarios Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V., presta en el área asignada dentro del recinto portuario de Veracruz, Ver.

Las cuotas de la presente tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual deberán observarse las disposiciones fiscales aplicables.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS.

- 2.1 Entrega/Recepción de patio almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar la carga con la grúa de patio o equipo similar suministrado por el prestador del servicio de donde se encuentre estibada, izarla y trasladarla hasta el vehículo suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.
- 2.2 Reacomodo de contenedores en patio.-** En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la Terminal ese mismo día, debiéndose con ello retornar el contenedor a carriles de estiba, se aplicará un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo con la tarifa correspondiente.
- 2.3 Revisión previa de contenedores.-** Consiste en tomar el contenedor con una grúa de patio de donde se encuentre estibado, trasladarlo y depositarlo en el área de previos de la Terminal de contenedores, vaciar total o parcialmente el contenedor y posteriormente introducir la mercancía al contenedor.
- 2.4 Movimiento del contenedor para su vaciado o llenado.-** Consiste en tomar el contenedor lleno o vacío de donde se encuentre estibado dentro de la Terminal, trasladarlo al almacén, descargarlo, vaciarlo o llenarlo, cargarlo lleno o vacío a transporte de Servicio Público Federal o trasladarlo nuevamente a patio depositándolo en su ubicación final.
- 2.5 Servicios complementarios.-** Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el llenado/vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga dentro de la Terminal. Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

3. HORARIOS DE APLICACIÓN DE TARIFA.

Las cuotas para maniobras de entrega/recepción y servicios diversos comprende de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 hrs., no festivos. Fuera de ese horario en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 hrs., del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 hrs., de tal manera que las 24 hrs., del domingo comprenden de la 08:00 hrs., de este a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

4. DÍAS FESTIVOS.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

5. PERSONAL ADICIONAL.

Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de entrega/recepción, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, aseguramiento de carga con soldadura, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc. Se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 12 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades.

- | | |
|-----------------------------------|---------------|
| a) De lunes a sábado, no festivos | |
| De 08:01 a 24:00 hrs. | \$ 177.40 MXN |
| De 00:01 a 08:00 hrs. | \$ 222.91 MXN |
| b) Domingos y días festivos. | \$ 356.29 MXN |

Los materiales como flejes, soldadura, madera, pallets, polines, tarimas, papel, plástico, cintas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán suministrados por el prestador del servicio, en cuyo caso serán pagados por el cliente.

6. REACOMODO POR CONTENEDOR.

En los casos en lo que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo se tenga que reubicar en otra zona de la Terminal de contenedores, el usuario deberá pagar un reacomodo en patio por \$1,935.76 pesos más IVA.

7. PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS.

Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 hrs., de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. La programación de servicios el mismo día de la solicitud de maniobra y servicio se considerará como urgentes causará un cargo adicional de \$1,841.51 más IVA y está sujeto a la disponibilidad del prestador del servicio.

Se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

En los casos en los que a solicitud de los usuarios se interrumpa el previo y se decida hacer una desconsolidación, se adicionará a la factura del servicio de previo, los cargos que correspondan al movimiento de carga suelta y maniobras de contenedor.

El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado, de no ser así toda la cancelación de servicio se considerará para cobro el 40% del importe de la maniobra.

Continúa siguiente página...



Continúa...

En el caso de que los servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (contenedores y/o carga general).

8. MERCANCÍA PELIGROSA, ESPECIALES Y MANIOBRA LENTA.

La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un cargo de 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: carga general sobredimensionada igual o mayor a 5 metros cúbicos; y/o contenedores con longitud diferente a 20 o 40 pies (sobredimensionados) y los contenedores llenos o vacíos y/o su mercancía considerados como Peligrosos, Explosivos, Corrosivos, Tóxicos o Venenosos de conformidad con la clasificación de la Organización Marítima Internacional.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización, y que dicha mercancía venga empacada o envasada como lo indica dicho código. En almacenaje la mercancía peligrosa causará un cargo del 100%.

9. ALMACENAJE.

El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será el siguiente:

Por mercancía de importación:	7 días naturales libres
Por mercancía de exportación:	15 días naturales libres
Por mercancía de vacío:	1 día natural libre
Por mercancía de trasbordo:	10 días naturales libres
Por mercancías de carga peligrosa:	3 días naturales libres

De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracción II, en los casos de retorno de mercancías de importación, así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior del área del prestador del servicio.

10. GUARDA Y CONSERVACIÓN.

En todos los casos, una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado, conforme se establece en la Ley Aduanera, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la Terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referentes al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

11. COBRO MÍNIMO.

Para efecto de las maniobras de entrega/recepción, almacenaje y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo equivalente a \$1,189.01 más IVA cuando las mercancías pesen menos de las 10 toneladas por cada partida o remesa manipulada, indistintamente del tipo de carga y/o maniobra de que se trate en cada caso.

11.1. Para efecto del almacenaje seco y refrigerado aplicará cobro mínimo equivalente a \$1,189.01 más IVA por partida o remesa cuando el cálculo del almacenaje resulte menor a dicho monto.

12. ALQUILER DE EQUIPO.

Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas o grúas portacontenedores, se aplicarán las siguientes cuotas hora-equipos con un cobro mínimo de 2 horas:

Montacargas hasta de 8,000 lbs	\$ 391.72 MXN
Montacargas hasta de 15,000 lbs	\$ 2,766.08 MXN
Grúas portacontenedores	\$ 4,236.81 MXN

13. FACTURACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL SERVICIO PRESTADO.

La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 5 días después de recibidas las facturas.

La cancelación y remisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$233.90 más IVA, por factura.

El pago de maniobras, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, quedará a cargo del solicitante ya sea receptor/embarcador o quien señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.

14. EXCEPCIONES, QUEJAS Y CONSULTAS.

Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio, cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Continúa siguiente página...



Continúa...

15. CARGOS VARIOS.

El mantener y/o custodiar unidades de SPF dentro de la terminal implicará la aplicación del cargo correspondiente al almacenaje de contenedor de 40', por cada día o fracción que la unidad permanezca almacenada en la Terminal, si la unidad de SPF lleva cargado, ya sea algún contenedor o carga general, adicionalmente al antes mencionado cargo se deberá considerar la aplicación de lo correspondiente por el almacenaje y en su caso la Guarda y Conservación de dicho contenedor o mercancía.

En el caso de que como resultado del vaciado/lleñado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso (lleno/vacío).

Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectuara el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

El prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayor volumen de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la terminal.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de Servicio Público Federal, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V. de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

Acreditamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
 SECRETARÍA DE MARINA
 UNIDAD DE PUERTOS
 Y MARINERÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

